

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 135/2022
ACTOR: MUNICIPIO DE GENERAL ZARAGOZA,
NUEVO LEÓN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintinueve de julio de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá y a la Ministra Loretta Ortiz Ahlf, integrantes de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,** correspondiente al primer período de dos mil veintidós, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos de Juan Arturo Guevara Soto y Norma Alicia Niño Pérez, quienes se ostentan, respectivamente, como Presidente y Síndica del Municipio de General Zaragoza, Nuevo León.	012855

Las constancias se recibieron el día en que se actúa, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintinueve de julio de dos mil veintidós.

El Ministro y la Ministra que suscriben, integrantes de la Comisión de Receso designados por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación para el trámite de asuntos urgentes, conforme a los artículos 56¹ y 58² del Reglamento Interior de este Máximo Tribunal, determinan que: **a)** una vez que dé inicio el segundo período de sesiones, correspondiente al año dos mil veintidós, deberán enviarse los autos a la Presidencia de este Alto Tribunal para que se determine lo relativo al turno de este asunto, y **b)** no obstante, durante el período de receso en que se actúa se proveerá lo conducente al trámite que

¹ **Artículo 56.** Entre los períodos de sesiones a que se refiere el artículo 3o. de la Ley Orgánica, funcionará una Comisión de Receso integrada por dos o más Ministros nombrados por el Presidente, previo acuerdo del Pleno.

Dicha Comisión dictará los acuerdos relativos a los asuntos jurisdiccionales cuya instrucción corresponda a la Suprema Corte y proveerá los trámites administrativos de carácter urgente. La actuación será colegiada, pero si por cualquier eventualidad faltare alguno de sus miembros, el o los presentes podrán actuar válidamente.

Las decisiones de la Comisión, actuando colegiadamente, se adoptarán por mayoría de votos y en caso de empate tendrá voto de calidad el Ministro con mayor antigüedad en el orden de su designación, salvo que el Presidente de este Alto Tribunal integre dicha Comisión, en cuyo caso a éste corresponderá el voto de calidad.

El Ministro que disienta de alguna determinación podrá solicitar que los motivos de ello se hagan constar en el acta respectiva, así como formular voto particular.

² **Artículo 58.** La Comisión de Receso tendrá las siguientes atribuciones en materia jurisdiccional:

I. Las que corresponden al Presidente, en términos de lo establecido en el artículo 14, fracción II, de la Ley Orgánica, en relación con los asuntos previstos en las fracciones I y X del artículo 10 de ese mismo ordenamiento, y

II. Las que corresponden al Ministro instructor en controversias constitucionales, en acciones de inconstitucionalidad, en juicios de anulación de la declaratoria de exclusión de los Estados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y en juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación celebrados por el Gobierno Federal con los Gobiernos de los Estados o el Distrito Federal, en términos de lo previsto en los artículos 10, fracción X, de la Ley Orgánica y 14, 25, 26 y 64 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En los supuestos anteriores, cuando hubiere causa urgente que lo exija, la Comisión podrá habilitar días y horas inhábiles, expresando cuál sea aquélla, en términos de lo previsto en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable supletoriamente conforme a lo establecido en el artículo 1o. de la referida Ley Reglamentaria.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 135/2022

resulte necesario.

Vistos el contenido del escrito de cuenta y sus anexos, suscrito por Juan Arturo Guevara Soto y Norma Alicia Niño Pérez, quienes se ostentan, respectivamente, como Presidente y Síndica del Municipio de General Zaragoza, Nuevo León, en el que dicen promover una demanda de controversia constitucional, se acuerda lo siguiente:

Al respecto, **en primer lugar**, se tiene por presentados a los promoventes con la personalidad que ostentan³; asimismo, por **designados como delegados** a las personas que refieren y **señalando domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; lo que encuentra fundamento en los artículos 10, fracción I⁴, 11, párrafos primero y segundo⁵, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 305⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 17 de la citada ley reglamentaria.

Ahora bien, **en segundo lugar**, valorando de manera integral el referido escrito de demanda, sus anexos y previo a dictar cualquier determinación sobre

³ De conformidad con las copias certificadas de las constancias de mayoría que acreditan a los promoventes como Presidente y Síndica, ambos del Municipio de General Zaragoza, Nuevo León, y en términos del artículo 34, fracción I, de la **Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León**, que establece:

Artículo 34. Para el ejercicio de la personalidad jurídica del Municipio, se atenderá a los siguientes supuestos:

I. Representación del Ayuntamiento. Será ejercida de manera mancomunada por el Presidente Municipal y el Síndico o Síndico Segundo según corresponda; y podrá delegarse esta representación en favor de cualquier integrante del Ayuntamiento, en cuyo caso, se requiere acuerdo del propio Ayuntamiento; [...].

⁴ **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia; [...].

⁵ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...].

⁶ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁷ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 135/2022

la admisión o no de este procedimiento que conforme a Derecho proceda, se estima que se actualiza el supuesto de irregularidad que marca el artículo 28⁸ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esto es así, ya que en el apartado del escrito de demanda relativo al **“IV. LA NORMA GENERAL, ACTO U OMISIÓN CUYA INVALIDEZ SE DEMANDE, ASÍ COMO, EN SU CASO, EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERAN PUBLICADO;”**, el Presidente Municipal y el Síndico del Municipio de General Zaragoza, Nuevo León, impugnan lo siguiente:

“IV. LA NORMA GENERAL, ACTO U OMISIÓN CUYA INVALIDEZ SE DEMANDE, ASÍ COMO, EN SU CASO, EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERAN PUBLICADO; la norma o normas en particular de las mencionadas en los dictámenes aprobados que se pretenden impugnar, son los artículos 87 Bis 20, 87 Bis 21, 87 Bis 22, 87 Bis 23, 89 Bis 24 y 87 Bis 25 de la Ley Estatal de Desarrollo Forestal Sustentable; los artículos 8, 119 Ter 1 y 119 Ter 2 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León, se observa que en ambas legislaciones y en otras cuestiones que se han visto en los periodos extraordinarios, no se cumplió con el proceso legislativo adecuado que condujo en una injerencia en las facultades del Municipio, por diversas razones: a) Establecen la obligación al Municipio de generar políticas públicas de temas que no son competencia del Municipio; b) Generan una estructura administrativa dentro de la esfera Municipal, que sólo le corresponde al Municipio; c) Se realizan sin impacto presupuestal.

De igual manera y por violación en los artículos 25, 73, fracción XXIX-W y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **todos los dictámenes aprobados en los periodos extraordinarios que atenten contra la autonomía municipal** son los que pretendemos impugnar esto en razón a que el contenido de dichos dictámenes que se encuentran visibles en la página del Congreso se puede desprender **que se dan obligaciones a la esfera Municipal e invadir la esfera competencial del Municipio**, de ahí el interés en el presente asunto, dictámenes aprobados en las sesiones extraordinarias.

Los actos en particular que referimos, por los artículos constitucionales violados por parte del legislativo de llevar a cabo un proceso legislativo viciado, es claro que no observaron los requisitos fundamentales para llevar a cabo el mismo, así como todo lo actuado en los periodos extraordinarios y **los que atenten contra la autonomía municipal, son los actos que pretendemos impugnar**. En cuanto a la publicación, los dictámenes aprobados por el Legislativo, no han sido publicados o promulgados en ningún

⁸ **Artículo 28.** Si los escritos de demanda, contestación, reconvencción o ampliación fueren oscuros o irregulares, el ministro instructor prevendrá a los promoventes para que subsanen las irregularidades dentro del plazo de cinco días.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 135/2022

medio de difusión oficial por el Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, así mismo (sic) manifestamos bajo protesta de decir verdad que tuvimos conocimiento de cada uno de los dictámenes aprobados en las sesiones extraordinarias del Congreso del Estado una semana después de celebrado el Quinto Periodo Extraordinario de Sesiones, es decir el día 22 de junio del presente año, periodos extraordinarios que fueron publicados en la página de internet oficial del Poder Legislativo”.

(El énfasis es propio)

En ese tenor, del segundo párrafo de la transcripción que antecede se desprende que los promoventes pretenden impugnar “*todos los dictámenes aprobados en los periodos extraordinarios que atenten contra la autonomía municipal*”; por ende, los Ministros que suscriben advierten que la materia de impugnación es genérica e imprecisa, pues de manera alguna se tiene certeza de cuáles son los actos o normas que serán materia de estudio en la presente controversia constitucional.

En virtud de lo anterior, con fundamento en el artículo 28 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se previene al Municipio de General Zaragoza, Nuevo León, para que en el plazo de cinco días hábiles, aclare qué actos o normas en particular, (de los que refiere en su escrito inicial de demanda y que fueron descritos solamente como dictámenes aprobados) impugna en este medio de control constitucional, y señale por cada uno de éstos, el perjuicio o afectación que le depara a dicha entidad municipal.**

Asimismo, de conformidad con el artículo 35⁹ de la ley reglamentaria y en la tesis de rubro “**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL MINISTRO INSTRUCTOR TIENE FACULTADES PARA DECRETAR PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER.**”¹⁰, se requiere a las autoridades referidas en los apartados siguientes, para que, en el mismo plazo de **cinco días hábiles** remitan a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación:

⁹ Artículo 35. En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

¹⁰ Tesis CX/95, aislada, Pleno, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, Noviembre de 1995, página 85, registro 200268.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 135/2022

- Al Poder Legislativo de Nuevo León, por conducto de quien legalmente lo represente y bajo protesta de decir verdad, un informe en el que indique si ya se ha concluido con todas la etapas del proceso legislativo de todos los actos, normas y/o Decretos que refiere el Municipio de General Zaragoza, Nuevo León, en su escrito inicial de demanda; debiendo acompañar copia de los documentos atinentes donde conste su dicho, debidamente certificada y suscrita por el servidor público facultado para tales efectos y de conformidad con la legislación estatal aplicable.
- Al Poder Ejecutivo de Nuevo León, por conducto de quien legalmente lo represente y bajo protesta de decir verdad, un informe en el que precise si ha recibido alguna indicación del Poder Legislativo estatal, para continuar o concluir con alguno de los actos, normas y/o Decretos que refiere el Municipio de General Zaragoza, Nuevo León, en su escrito inicial de demanda; debiendo acompañar copia de los documentos atinentes donde conste su dicho, debidamente certificada y suscrita por el servidor público facultado para tales efectos y de conformidad con la legislación estatal aplicable.

Apercibiéndose a las autoridades señaladas en los párrafos anteriores que, de no cumplir con lo indicado, se les aplicará una multa de conformidad con el artículo 59, fracción I¹¹, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada ley reglamentaria.

Bajo esta tónica, se hace del conocimiento de las partes involucradas en este medio de control, que, a partir de la notificación de este proveído, **todas las promociones dirigidas al expediente en que se actúa podrán ser remitidas vía electrónica a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de**

¹¹ **Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...].

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 135/2022

Justicia de la Nación (SESCJN), consultable en el sitio oficial de internet de este Alto Tribunal (www.scjn.gob.mx) en el enlace directo, o bien, en la siguiente liga o hipervínculo <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f>, por conducto del representante legal, proporcionando al efecto, la Clave Única de Registro de Población (**CURP**) correspondiente a la firma electrónica (**FIREL**) vigente, al certificado digital o e.firma, en el que, además podrán designar a las personas autorizadas para consultar el expediente electrónico, las cuales también deben reunir los requisitos ya citados; esto con fundamento en el Transitorio Cuarto¹², del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En este mismo orden de ideas, se informa a las partes que, de conformidad con los lineamientos de seguridad sanitaria de observancia obligatoria establecidos en esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, conforme a los artículos Décimo sexto, fracción I¹³, en relación con el Décimo Noveno¹⁴, del Acuerdo General de Administración **II/2020**, del Presidente de este Alto Tribunal, las partes también podrán presentar directamente todas la promociones de carácter jurisdiccional, incluyendo las de término, atendiendo las reglas conferidas para tal efecto.

¹² **CUARTO.** En el acuerdo por el cual se emplace o se dé vista a la partes con la promoción de una controversia constitucional o de una acción de inconstitucionalidad, el Ministro instructor las requerirá para que den contestación por vía electrónica a través del Sistema Electrónico de la SCJN, mediante el uso de la FIREL o e.firma, y que designen a las personas autorizadas para consultar el Expediente electrónico, haciendo de su conocimiento que las notificaciones se realizarán sólo por vía electrónica mientras no se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

¹³ **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** Las medidas de protección a la salud que se implementarán en la Suprema Corte son las siguientes:

I. Implementación del Buzón Judicial Automatizado, ubicado en el edificio Sede, para la recepción de documentos dirigidos

a áreas jurisdiccionales y administrativas; [...]

¹⁴ **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.** El Buzón Judicial Automatizado ubicado en el edificio Sede de la Suprema Corte recibirá todas las promociones de carácter jurisdiccional, el cual funcionará de lunes a viernes, de las 9:00 a las 15:00 horas para promociones ordinarias, y de las 15:00 a las 24:00 horas para promociones de término.

Los promoventes presentarán directamente las promociones, incluyendo, en su caso, los anexos, en los buzones instalados para tal efecto; deberán sellar la carátula o primera hoja con el reloj checador que se encuentra en los buzones, y generar el acuse con dicho dispositivo.

Queda bajo la responsabilidad exclusiva de los promoventes la verificación de que los documentos que depositen en los buzones estén contenidos en sobre u otro empaque similar, debidamente firmados, integrados y dirigidos al órgano jurisdiccional que corresponda.

En el caso de que el promovente presente un documento en el buzón y no lo selle con el reloj checador, se tendrá por presentado hasta en el momento que se abra el paquete y sea razonado por el personal competente de la Suprema Corte. Si el escrito carece de firma autógrafa, dicha situación se hará constar en el razonamiento que corresponda para los efectos legales a que haya lugar.

El Buzón Judicial Automatizado también recibirá la documentación dirigida a los órganos y áreas administrativos ubicados en

el edificio Sede, para lo cual los promoventes se sujetarán a lo previsto en este artículo.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 135/2022

Por su parte, con fundamento en el artículo 287¹⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurren los plazos otorgados a las autoridades mencionadas en este proveído.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282¹⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Finalmente, para que surtan efectos legales, agréguense las actuaciones necesarias al expediente impreso, en términos de los artículos 1¹⁷, 3¹⁸, 7¹⁹ y 9²⁰ del referido Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese. Por lista, por oficio al Municipio de General Zaragoza, Nuevo León, en el domicilio señalado en esta ciudad, y en su residencia oficial a los **poderes Ejecutivo y Legislativo de la entidad.**

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León, con residencia en Monterrey; o bien, al Juzgado de Distrito que corresponda, por**

¹⁵ **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior. La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

¹⁶ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

¹⁷ **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

¹⁸ **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

¹⁹ **Artículo 7.** En todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes derivados de éstas, se integrará, además del expediente impreso, un Expediente electrónico con las mismas constancias y documentos que aquél, en el mismo orden cronológico, con excepción de los previstos en el artículo 10 de este Acuerdo General.

²⁰ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 135/2022

conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137²¹ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero²², y 5²³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las medidas adoptadas por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus **SARS-CoV2 (COVID-19) lleve a cabo, con carácter de urgente, la diligencia de notificación por oficio a los poderes Legislativo y Ejecutivo de esa entidad, en su residencia oficial.**

Lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298²⁴ y 299²⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho 862/2022**, en términos del artículo 14, párrafo primero²⁶, del citado Acuerdo General Plenario **12/2014**; por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las

²¹ **Artículo 137.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, ministra, consejera, consejero, secretario, secretaria, actuario, actuaria, jueza o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

²² **Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...]

²³ **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

²⁴ **Artículo 298.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

²⁵ **Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

²⁶ **Artículo 14.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del P.J.F, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...].

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 135/2022

labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, **acompañando las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes.**

Además, se requiere al **Juzgado de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León, con residencia en Monterrey**, que corresponda, para que **en caso de que no sea posible notificar a las referidas autoridades, por causas de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19)**, en atención a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, y ante las necesidades de adoptar medidas preventivas de riesgos laborales, así como la protección del público en general, con la finalidad de evitar el contagio entre personas y con ello su propagación; y, una vez que se reanuden las labores, se ordene la diligenciación respectiva, para que se lleve a cabo, de manera **inmediata las notificaciones encomendadas.**

Cúmplase.

Lo proveyeron y firman el **Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá y la Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, integrantes de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **primer periodo de dos mil veintidós**, quienes actúan con la Licenciada María Oswelia Kuri Murad, Secretaria de la comisión, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintinueve de julio de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá y la Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, integrantes de la Comisión de Receso del primer periodo de dos mil veintidós, en la controversia constitucional **135/2022**, promovida por el Municipio de General Zaragoza, Nuevo León. Conste.

LATF/FEML 01.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 135/2022

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: 1196542_1023635_1.docx

Identificador de proceso de firma: 146715

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LORETTA ORTIZ AHLF	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	OIAL550224MDFRHR07			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000000000000e501	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/07/2022T01:22:01Z / 29/07/2022T20:22:01-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	1f c8 9c cd 68 d2 26 97 6f 1d a0 c0 30 d9 ea b6 4e 33 ce 2a 50 c3 53 56 e6 0b 91 50 0f 31 98 01 38 05 da 92 9e 4c 72 26 fc 2a 14 bb 77 61 5e 41 89 c7 56 b6 f9 c8 78 d6 b9 12 a4 3b a2 e1 1a d3 d3 75 f6 2a 92 55 ba a9 d8 34 29 f4 54 91 77 00 53 ce bc 83 a0 7e 90 5f 36 bd 36 f9 19 91 12 2d d2 b1 7c 14 2d c8 19 7d 34 3e 21 84 38 39 d7 5e 31 b4 9c 5d 06 39 b6 18 0d c4 b5 74 6a f8 5e 8c 27 23 17 8d 4f 48 07 ba 91 c2 3e 4e 61 d0 dc e6 1b e3 d7 fa 63 5b cf 69 46 e8 c5 03 a4 c0 17 2a 68 48 42 fa b1 7f 25 79 8d c0 c5 6e e7 ec 59 91 87 3d 71 92 55 eb fb a4 04 dd 4e 5a 08 45 af 10 72 1e 34 6a b8 8f 70 33 3a 56 d3 1d 0d 56 0e 0d f6 84 12 d6 ef 99 39 44 22 f2 a8 02 c3 8f de 14 f8 d1 4f 03 49 92 e5 3e b6 10 fe 89 b2 5b a0 a4 1c f7 6e 7e 36 fd f5 b1 57 5a 0a fc 39 fc 25 ee			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/07/2022T01:22:08Z / 29/07/2022T20:22:08-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000000000000e501			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/07/2022T01:22:01Z / 29/07/2022T20:22:01-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4914022			
	Datos estampillados	919675F3BEEA7485C75E64D7D0357DBDB9F1403CF174C537FFC1FA072B1600A7			

Firmante	Nombre	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANCA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GOCJ490819HDFNRN05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000001a51	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/07/2022T01:12:31Z / 29/07/2022T20:12:31-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	84 e5 e4 95 71 7e c5 06 ff 24 5a 29 60 e7 85 bd 65 5c 70 45 61 48 df ef d8 7b 27 07 bc e6 29 62 b7 0b e8 35 8a 10 60 87 ff 6c 06 4e 18 b1 d8 ba 75 90 e1 c3 b7 53 c8 51 fe f8 d8 a9 41 3c f9 d4 64 8d d3 69 bc 80 67 b2 5f e7 00 5c a7 ad 80 2f 9b 69 59 4d 11 17 85 58 9f 7e 4c 8b e6 ec 60 c7 f0 3c cd dc 09 f4 51 54 6a 0b c8 11 96 6d fa 12 ea 4e 3f 9e b7 67 63 4e 6c f5 59 75 58 f8 5e c2 45 e0 e4 69 00 45 7e f1 72 53 c8 85 50 b4 f4 b1 a7 e7 bd 53 cc 9e 0f 24 99 13 17 0a f3 b0 f2 7a 35 b6 0c 4e e5 b6 4a 81 e3 e0 83 29 13 6b e2 11 81 d8 30 c9 75 8a 57 26 fe 0b ef 5f 34 29 36 c2 6e f9 85 29 31 01 1a 87 bb ba 2a 12 d3 d7 81 36 3e d3 20 ce e6 c7 5f 8c 31 9f 10 d2 b7 f4 ea 53 23 78 85 81 e7 9b 80 ef f4 9b 2a d2 36 04 7e d2 b1 46 4c bf 84 47 90 92 08 84 11 6a 52 db 3a d7			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/07/2022T01:12:32Z / 29/07/2022T20:12:32-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000001a51			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/07/2022T01:12:31Z / 29/07/2022T20:12:31-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4914007			
	Datos estampillados	38A25CFF2A6555F748503058BB0948D6DB87C98E56F6ECDE0EC071CEDCC50B7E			

